



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo promovido por el señor Nicolás Parada, contra JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO, informándole que se puede dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Sírvase proveer.
Zipacón, tres (03) de mayo de 2022.-


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO NO. 2021 - 00045

Demandante: NICOLAS PARADA

Demandado: JOSE NICOLAS PARADA BEJARANO

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

En el caso sometido a consideración de este Juzgado, se observa que el 04 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, decisión que fue notificada a la parte actora mediante estado.

Posteriormente, el día 28 de septiembre de 2021, la apoderada judicial del demandante, presentó escrito de cesión de derechos litigiosos, para que se tuviese como accionante a la señora Yeimy Andrea Barón Torres. (Fol. 16 - 18).

Mediante providencias del 19 de octubre (Fol. 19 - 20) y 02 de diciembre de 2021 (Fol. 23), se requirió a la parte actora para que notificara al demandado José Nicolás Parada Bejarano del mandamiento de pago y de la cesión conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del CGP.



Al revisarse minuciosamente el expediente, observa el Despacho que para continuar con el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de la diligencia de notificación personal del demandado, conforme se ordenó en el numeral 3 del mandamiento de pago, dicha carga procesal se encuentra a cargo del demandante y no ha sido satisfecha pese a ser requerida en dos oportunidades.

En consecuencia, conforme lo contempla la Ley 1564 de 2012, en su artículo 317, que regula el desistimiento tácito, el Despacho ordenará al demandante realizar la notificación al demandado José Nicolás Parada Bejarano, del mandamiento de pago y la cesión de derechos litigiosos en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Durante éste término permanecerá el proceso en la secretaría del Despacho.

Vencido éste si no se cumple con lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO NO 44 La presente providencia
En la fecha Hoy 19 0 MAY 2022 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO